

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-147-2024

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que,** el artículo 227 de la carta magna señala "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la Norma Suprema establece: "Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** el artículo 239 ibídem señala "Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala

que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

- Que.** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que.** de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que.** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)” 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)”
- Que.** según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)”;
- Que.** el artículo 7 ibídem establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos "y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;
- Que.** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de

ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley(...)

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...)

**Que,** el artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

**Que,** el artículo 319 del COOTAD establece “Art. 319.- Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Que,** en el primer numeral del orden del día de la Sesión Extraordinaria, efectuada el 08 de agosto del año 2024, el Concejo Municipal trata sobre: 1.- Análisis y Resolución, referente a la autorización al Ejecutivo para la postulación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FAENAMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE CALIDAD EN EL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”** ante la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica STCTEA.

**Que,** en el debate del numeral para el efecto la señora Concejala Adela Magali Pacheco Borja, propone aprobar y autorizar al Ejecutivo la presentación y postulación del proyecto; **“CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FAENAMIENTO PARA LA**

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE CALIDAD EN EL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, la moción es apoyada por la señora Concejala Doris Lorena Urapari Encalada y sometida a votación, cuyo resultado es de 6 votos a favor de la única moción presentada.

- Que,** mediante Resolución de Concejo Municipal N°131, de fecha el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, resolvió: **“Artículo uno.- Aprobar y autorizar al Ejecutivo la presentación y suscripción del convenio de financiamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FAENAMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE CALIDAD EN EL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, a ejecutarse con financiamiento de fondos no reembolsables, otorgados por la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica STCTEA. Artículo dos. - Encargar de su ejecución a los Directores Departamentales, en particular al titular de la Dirección a la que le corresponda el proyecto. Artículo tres. - Encargar al Secretario General que notifique con la presente resolución a todos los Directores Departamentales. Artículo cuatro. - Encargar al Secretario General que remita un ejemplar de la presente resolución para que se incorpore al expediente.”.**
- Que,** Con fecha 22 de febrero de 2024, se celebra la escritura pública de Aclaratoria, y compraventa con Declaratoria de Utilidad Pública de un lote de Terreno Rural, en la Notaria Primera del Cantón Loreto, otorgado por la Srta. Sigcha Ante Bilma Carmita, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Loreto el 26 de febrero, con N° de inscripción : 44, Tomo: 1, Folio Inicial: 44, Folio Final: 44VTA, Repertorio; 92
- Que,** el 19 de abril del 2024, el pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, expide el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
- Que,** el 14 de agosto del 2024 se aprobaron las Directrices de aplicación y operatividad de las líneas de inversión y requisitos de postulación del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la gestión del Fondo Común.
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCL-DGA-2024-0733-M-GD, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el señor Mgs. Juan Carlos Aguirre Paredes -Director de Gestión Administrativa DEL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del catón Loreto, indica que: *“Al existir nuevas directrices técnicas y en base el asesoramiento técnico de funcionarios*

de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sugiere que el proyecto sea reformulado y adicionalmente tenga un enfoque diferente e integral, que se vincule a las nuevas directrices de aplicación y operatividad, así como a la línea específica de intervención e inversión. Con este antecedente, se ha reformulado el proyecto, es así que, dentro de la documentación que debe ser presentada en la postulación están: 1. Resolución del Concejo Municipal autorizando a la Máxima Autoridad la postulación del proyecto y la firma respectiva del convenio de financiamiento del proyecto; y, 2. Título de propiedad del predio donde se construirá el proyecto. Bajo análisis técnico, económico, financiero y social, que esté anclado a las nuevas exigencias de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, pero que sobre todo sea un nuevo polo de desarrollo cantonal y regional se cambió el nombre del proyecto de: **“CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FAENAMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE CALIDAD EN CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”**; a: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA GENERADORA DE VALOR AGREGADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA”**. Es necesario entonces que, se incorpore en la Resolución de Concejo de la Municipalidad el nombre nuevo del proyecto; esto es: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA GENERADORA DE VALOR AGREGADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA”**. De igual manera, se haga constar en la declaratoria de utilidad pública que, el bien inmueble que será destinado para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA GENERADORA DE VALOR AGREGADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA”**.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

#### RESUELVE:

**Artículo uno.** – Dejar sin efecto la Resolución de Concejo Municipal N° GADML-CM-131-2024, de fecha 08 de agosto del 2024.

**Artículo dos.** – Acoger los cambios al Proyecto y a la nueva denominación que se ha dado al mismo y se valida todo lo actuado hasta la presente fecha con la anterior denominación de mencionado proyecto.

**Artículo tres.** - Aprobar y autorizar al Ejecutivo la presentación y suscripción del convenio de financiamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA GENERADORA DE VALOR AGREGADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA”, a ejecutarse con financiamiento de fondos no reembolsables, otorgados por la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica STCTEA.

**Artículo cuatro.** – Acoger los cambios al Proyecto y a la nueva denominación que se ha dado al mismo y se valida todo lo actuado hasta la presente fecha con la anterior denominación de dicho proyecto.

**Artículo cinco.** - Disponer a la Dirección de Gestión de Procurada Sindica, proceda inmediatamente a realizar la escritura pública aclaratoria modificatoria a la Escritura pública de Aclaratoria, y compraventa con Declaratoria de Utilidad Pública de un lote de Terreno Rural, celebrada en la Notaria Primera del Cantón Loreto, otorgado por la Srta. Sigcha Ante Bilma Carmita, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto.

**Artículo seis.** - Disponer de la ejecución de la presente resolución a los Directores Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, particularmente al titular de la Dirección de Gestión Administrativa.

**Artículo siete.** - Disponer al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto se proceda inmediatamente con la notificación de la presente resolución a todos los Directores Departamentales.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y resuelta por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión extraordinaria efectuada el 26 de agosto del año 2024.

Loreto, 26 de agosto del 2024.

Ab. William Ricardo Muñoz López.  
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO